

Presidencia de la República
Casa Civil
Sub-Sofía para Asuntos Jurídicos

[N LEY ^{el} 8,685, DE 20 DE JULIO DE 1993.](#)

Reglamento

Crea mecanismos para promover la actividad audiovisual y toma otras medidas.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Déjeme saber que el Congreso Nacional decreta y sanciona la siguiente Ley:

Art. 1 Hasta el año fiscal de 2019, inclusive, los contribuyentes pueden deducir del impuesto sobre la renta las cantidades invertidas en la producción de obras audiovisuales brasileñas de producción independiente, mediante la adquisición de cuotas representativas de los derechos de comercialización de dichas obras, siempre que Estas inversiones se realizan en el mercado de capitales, en activos previstos por la ley y autorizados por la Comisión de Bolsa y Valores (CVM), y los proyectos de producción han sido aprobados previamente por la Agencia Nacional de Cine (Ancine). (Redacción dada por la Ley N ° 13.594, de 2018)

§ 1 La responsabilidad de los adquirentes se limita al pago de las acciones suscritas.

§ 2 La deducción prevista en este artículo está limitada al tres por ciento del impuesto adeudado por las personas y al uno por ciento del impuesto adeudado por las personas jurídicas. (Ver Ley 9.323, de 1996)

§ 3 Los montos invertidos en las inversiones mencionadas en el artículo anterior serán:

a) deducido del impuesto adeudado en el mes al que se refieren las inversiones, para las personas jurídicas que calculan la ganancia mensual;

b) deducido del impuesto adeudado en la declaración de ajuste por:

1. entidades jurídicas que, habiendo elegido recaudar el impuesto por estimación, calculan el beneficio real anual;

2. individuos.

§ 4 La entidad jurídica gravada sobre la base de la renta imponible también puede deducir las inversiones totales realizadas de conformidad con este artículo como gastos operativos.

§ 5 Los proyectos específicos en los proyectos audiovisuales, de exhibición cinematográfica, distribución e infraestructura técnica presentados por una empresa brasileña con capital nacional, pueden ser acreditados por los Ministerios de Finanzas y Cultura para disfrutar de los incentivos fiscales mencionados en el artículo de este artículo.

Art. 1-A. Hasta el año calendario 2019, inclusive, los montos referidos al patrocinio para la producción de obras audiovisuales brasileñas de producción independiente, cuyos proyectos han sido previamente aprobados por Ancine, pueden deducirse del impuesto sobre la renta adeudado calculado: (Redacción dada por la Ley n° 13,594, 2018)

I - en la declaración de ajuste anual por individuos; y (Incluido por la Ley N ° 11.437, de 2006).

II - en cada período de cálculo, ya sea trimestral o anualmente, por entidades legales gravadas con base en la renta imponible. (Incluido en la Ley N ° 11.437, de 2006).

§ 1 ^{la} La deducción prevista en este Artículo es limitada: (Incluida por la Ley N ° 11.437, 2006).

I - 4% (cuatro por ciento) del impuesto adeudado por las personas jurídicas y debe cumplir con el límite previsto en el [artículo II del art. 6 de la Ley N ° 9.532, de 10 de diciembre de 1997](#) ; y [\(Incluido por la Ley N ° 11.437, de 2006\)](#).

II - 6% (seis por ciento) del impuesto adeudado por particulares, junto con las deducciones a que se refiere el [art. 22 de la Ley N ° 9.532, de 10 de diciembre de 1997](#) . [\(Incluido en la Ley N ° 11.437, de 2006\)](#).

§ 2 ^{los} únicos son deducibles de impuestos porque los montos desembolsados en [concepto](#) de patrocinio: [\(Incluido por la Ley N ° 11.437, 2006\)](#).

I - por el individuo en el año calendario al que se refiere la declaración de ajuste anual; y [\(Incluido por la Ley N ° 11.437, de 2006\)](#).

II - por la persona jurídica en el respectivo período de cálculo de impuestos. [\(Incluido en la Ley N ° 11.437, de 2006\)](#).

§ 3 ^{las} entidades legales no pueden deducir el valor del patrocinio en el encabezado de este artículo con el propósito de determinar el ingreso imponible y la base imponible de la contribución social sobre el Ingreso Neto - CSLL. [\(Incluido en la Ley N ° 11.437, de 2006\)](#).

§ 4 ^{los} proyectos específicos del área audiovisual, cinematográfico difusión, conservación, exhibición, distribución e infraestructura técnica presentada por la empresa brasileña serán acreditados por Ancine para el disfrute de los incentivos fiscales que se mencionan en este artículo, en la forma del Reglamento . [\(Incluido en la Ley N ° 11.437, de 2006\)](#).

§ 5 ^{del} Es Ancine autorizado a establecer programas de financiación especiales para el desarrollo de la actividad audiovisual de Brasil para el disfrute de los incentivos fiscales mencionados en el **caput** de este artículo. [\(Incluido en la Ley No. 11.505, de 2007\)](#)

§ 6 ^{del} El especial se pretende promover la distribución de programas viables proyectos, exposición, difusión y producción independiente de obras audiovisuales brasileñas elegidas a través de la selección pública, de acuerdo a las normas dictadas por Ancine. [\(Incluido en la Ley No. 11.505, de 2007\)](#)

§ 7 ^{los} recursos de los programas de financiación especiales y proyectos específicos en el área audiovisual tratado en §§ 4 ^{una} y 5 ^{una} de este artículo se puede aplicar por medio de los valores reembolsables o no reembolsables, como normas de Ancine. [\(Incluido en la Ley No. 11.505, de 2007\)](#)

§ 8 ^{Las} cantidades reembolsadas de conformidad con el § 7 ^a de este artículo se asignarán al Fondo Nacional de Cultura y se asignarán a una categoría de programación específica llamada Fondo del Sector Audiovisual. [\(Incluido en la Ley No. 11.505, de 2007\)](#)

Art. 2 Art. 13 del [Decreto Ley N ° 1.089, de 2 de marzo de 1970](#) , modificado por el art. 1 del Decreto Ley No. 1,741, del 27 de diciembre de 1979, entra en vigencia con la siguiente redacción:

"Art. 13. Los montos pagados, acreditados, empleados, remitidos o entregados a productores, distribuidores o intermediarios en el extranjero, como ingresos derivados de la explotación de obras audiovisuales extranjeras en todo el territorio nacional, o mediante su adquisición o importación a un precio fijo, están sujetos a un impuesto del 25% en la fuente ".

Art. 3 ^o Incidentes de Contribuyentes incidentes bajo los términos del art. 13 del Decreto Legislativo n ^{el} 1089, 1970, como modificado por el art. 2 ^{de} esta Ley, pueden beneficiarse de la reducción del 70%

(setenta por ciento) del impuesto adeudado, siempre que inviertan en el desarrollo de proyectos para la producción de obras cinematográficas brasileñas de largometrajes independientes, y en la coproducción de telefilmes y miniserie brasileña de producción independiente y de obras cinematográficas brasileñas de producción independiente. [\(Redacción dada por la Ley N° 10.454, de fecha 5.13.2002\)](#)

§ 1^{la} persona jurídica responsable del envío de los montos pagados, acreditados, utilizados o enviados a los contribuyentes que el encabezado de este artículo tendrá preferencia en el uso de los fondos del beneficio fiscal mencionado en este artículo. [\(Incluido en la Ley N° 11.437, de 2006\).](#)

§ 2^{del} fin de ejercer la preferencia prevista en el § 1^{del} de este artículo, el contribuyente puede transferir expresamente la responsabilidad del pago o envío beneficio del caput de este artículo en el contrato o dispositivo documento especialmente constituido para tal fin. [\(Incluido en la Ley N° 11.437, de 2006\).](#)

Art. 3^o -A. Contribuyentes del Impuesto a la Renta en los términos del [art. 72 de la Ley N° 9.430, de 27 de diciembre de 1996.](#), beneficiarios de crédito, empleo, remesas, entrega o pago por la adquisición o remuneración, en cualquier capacidad, de derechos, relacionados con la transmisión, mediante la transmisión de sonidos e imágenes y el servicio de comunicación electrónica de masas por suscripción, de cualquier obra audiovisual o eventos, incluso aquellos de competiciones deportivas de las cuales la representación brasileña es parte, pueden beneficiarse de la reducción del 70% (setenta por ciento) del impuesto adeudado, siempre que inviertan en el desarrollo de proyectos para la producción de largometrajes brasileños de producción independiente y en la coproducción de obras cinematográficas y videofonográficas brasileñas de producción independiente de cortometrajes, medianos y largometrajes, documentales, telefilms y miniseries. [\(Incluido en la Ley N° 11.437, de 2006\).](#)

§ 1^{la} persona jurídica responsable del envío de las cantidades pagadas, acreditadas, utilizadas, entregadas o enviadas a los contribuyentes que el encabezado de este artículo tendrá preferencia en el uso de los fondos del beneficio fiscal mencionado en este artículo. [\(Incluido en la Ley N° 11.437, de 2006\).](#)

§ 2^{del} fin de ejercer la preferencia prevista en el § 1^{del} de este artículo, el contribuyente puede transferir expresamente la responsabilidad de crédito, empleo, envío, entrega o pago en beneficio del caput de este artículo en el dispositivo de contrato o documento especial constituido para estos fines. [\(Incluido en la Ley N° 11.437, de 2006\).](#)

§ 3 (VETOED). [\(Incluido por la Ley N° 13.594, de 2018\)](#)

Art. 4^{El} contribuyente elige utilizar los incentivos previstos en los arts. 1^a, 1^{la} -A, 3^a y 3^{la} -A, toda esta Ley, depositará, dentro del plazo legal para el pago del impuesto, el monto correspondiente a la reducción en la cuenta especial de inversión financiera en una institución financiera pública, cuyo movimiento estará sujeto a la confirmación previa de Ancine de que está destinado a inversiones en proyectos de producción para obras cinematográficas y audiovisuales brasileñas de producción independiente. [\(Redacción dada por la Ley n° 11.437, de 2006\).](#)

§ 1 Se abrirán las cuentas de inversión financiera a que se refiere este artículo:

I - en nombre del proponente, para cada proyecto, en el caso del art. 1^a y art. 1^{la} -A, ambas de esta Ley; [\(Redacción dada por la Ley n° 11.437, de 2006\).](#)

II - en nombre del contribuyente, su representante legal o la persona responsable de la remesa, en el caso del art. 3^a y art. 3^{del} -A, tanto en esta Ley. [\(Redacción modificada por la Ley N° 11.437 de 2006\).](#)

III - en nombre de Ancine para cada programa especial de desarrollo en el caso del § 5^{del} art. 1^{el} -El de esta Ley. [\(Incluido por la Ley No. 11.505, 2007\)](#)

§ 2^{los} los proyectos contemplados en este artículo y proyectos de beneficiarse de los recursos de los programas especiales de desarrollo establecidos por Ancine debe cumplir acumulativamente los siguientes requisitos: [\(Redacción modificada por la Ley N° 11.505, de 2007\)](#)

I - contrapartida de recursos propios o de terceros correspondientes al 5% (cinco por ciento) del presupuesto global aprobado, comprobado al final de su realización; [\(Redacción dada por la Ley N° 10.454, de fecha 5.13.2002\)](#)

II - límite de la contribución de los recursos objeto de los incentivos previstos en el art. 1^{el} y el art. 1^{la} -A, ambas de esta Ley, en conjunto, es de \$ 4,000,000.00 (cuatro millones de reales), y por el incentivo previsto en el art. 3^{el} y art. 3^{la} -A, ambas de esta Ley, juntas, es de R \$ 3,000,000.00 (tres millones de reales), estos límites se pueden usar simultáneamente; [\(Redacción dada por la Ley n° 11.437, de 2006\).](#)

III - presentación del proyecto para su aprobación por ANCINE, de acuerdo con la normativa. [\(Redacción dada por la Ley N° 10.454, de fecha 5.13.2002\)](#)

§ 3^{las} inversiones a que se refiere este artículo no podrán utilizarse en la producción de obras audiovisuales de carácter publicitario. [\(Redacción dada por la Ley N° 10.454, de fecha 5.13.2002\)](#)

§ 4^{la} liberación de fondos está condicionada al pago de al menos el 50% (cincuenta por ciento) de los fondos aprobados para la realización del proyecto. [\(Redacción dada por la Ley N° 10.454, de fecha 5.13.2002\)](#)

§ 5^{de la} El uso de incentivos previstos en esta Ley no excluye que el mismo proyecto para beneficiarse de los recursos previstos por la Ley n^{del} 8.313, de 23 de diciembre de 1991, siempre y cuando estén dentro de sus objetivos, limitado el total de estos incentivos al 95% (noventa y cinco por ciento) del presupuesto total aprobado por ANCINE. [\(Párrafo incluido por la Ley 10.454, de fecha 5.13.2002\)](#)

Art. 5^{los} valores depositados en la cuenta mencionada en el ítem I del § 1^{del} art. 4^{el} no aplicado dentro de los 48 (cuarenta y ocho) meses a partir de la fecha del primer depósito y los importes depositados en la cuenta mencionada en el punto II del § 1^{del} art. 4^{el} no aplicado dentro de los 180 (ciento ochenta) días, renovable por el mismo período, se asignará al Fondo Nacional de Cultura, asignado en el Fondo del Sector Audiovisual. [\(Redacción dada por la Ley N° 12.599, de 2012\)](#)

Art. 6 El incumplimiento del proyecto a que se refieren los arts. 1, 3 y 5 de esta ley y la no ejecución de la inversión o su realización en desacuerdo con el estatuto implica la devolución de los beneficios otorgados, más la reexpresión monetaria, los intereses y otros cargos previstos en la legislación del impuesto sobre la renta.

§ 1 Se aplicará una multa del cincuenta por ciento sobre la deuda corregida.

§ 2 En caso de que se cumpla más del setenta por ciento del valor presupuestado del proyecto, el rendimiento será proporcional a la parte no cumplida.

Art. 7 Las artes. 4 y 30 de la Ley N° 8.401, 1992, son efectivas con la siguiente redacción:

"Art. 4

§ 1 La producción y adaptación de obras audiovisuales extranjeras, en Brasil, debe llevarse a cabo bajo un contrato con una productora brasileña con capital nacional, y utilizar al menos un tercio de los artistas y técnicos brasileños.

§ 2 El Poder Ejecutivo podrá reducir el límite mínimo, mencionado en el párrafo anterior, en el caso de producciones audiovisuales de carácter periodístico-informativo".

.....

Art. 30. Hasta 2003, las compañías nacionales de distribución de videos inclusive deben tener un porcentaje de obras audiovisuales cinematográficas y videofonográficas brasileñas entre sus títulos, obligándose a lanzarlas comercialmente.

§ 1 El porcentaje de lanzamientos y títulos mencionados en este artículo será fijado anualmente por el Poder Ejecutivo, previa consulta con entidades de carácter nacional que representen las actividades de producción, distribución y comercialización de obras cinematográficas y videofonográficas.

.....

Art. 8 Se deposita el depósito obligatorio, en la Cinemateca brasileña, de una copia de la obra audiovisual que resulta del uso de recursos de incentivos o que merece un premio en efectivo otorgado por el Gobierno Federal.

Párrafo unico. La Cinemateca Brasileira puede acreditar archivos o cinematecas, públicas o privadas, para cumplir con las disposiciones de este artículo.

Art. 9º El Poder Ejecutivo inspeccionará la ejecución efectiva de esta ley con respecto a la realización de obras audiovisuales y la aplicación de los recursos comprometidos en las mismas.

Art. 10. Sin perjuicio de las sanciones administrativas o fiscales, es un delito obtener reducciones de impuestos, utilizando de manera fraudulenta cualquier beneficio de esta ley, punible con una pena de prisión de dos a seis meses y una multa del cincuenta por ciento cantidad de reducción.

§ 1 En el caso de una entidad jurídica, el accionista controlador o el titular de la cuota y los administradores que lo han solicitado o se han beneficiado de él son responsables del delito.

§ 2 La misma penalidad se aplica a aquellos que, al recibir recursos bajo esta ley, no promueven, sin justa causa, la actividad objeto del incentivo.

Art. 11. Ufir está sujeto a una multa, que variará de 100 (cien) a 1,500 (mil quinientos) Ufir, sin perjuicio de otras sanciones que puedan ser aplicables, aquellos que no cumplan con las disposiciones de los [arts. 4 y 30 de la Ley N ° 8.401 de 1992](#) , con la redacción dada por el art. 7 de esta ley.

Art. 12. El monto de la exención de impuestos resultante de esta ley en 1993 se estima en Cr \$ 200,000,000,000.00 (doscientos mil millones de cruzeiros).

Art. 13. El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley dentro de los noventa días.

Art. 14. Esta ley entra en vigencia en la fecha de su publicación.

Art. 15. [Art. 45 de la Ley N ° 4.131, de 3 de septiembre de 1962](#) .

Brasilia, 20 de julio de 1993; 172 de Independencia y 105 de la República.

ITAMAR
Fernando
Antônio Houaiss

Henrique

FRANCO
Cardoso

Este texto no reemplaza el publicado en el DOU de 21.7.1993

* *